

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÓRDOBA QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

Pinturas Villacolor S.L., con N.I.F. B14718522, actuando en nombre y representación de la entidad Pinturom, con C.I.F. B14718522 y domicilio en Polígono Chinales Parcela 44 nave 8, 14007 Córdoba, Córdoba, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 9.328,20€ contra **IVAN JARA SANCHEZ**, con NIF/CIF 45737414M, y domicilio en Córdoba, 14010 Córdoba, C/ PERIODISTA ANTONIO RODRIGUEZ MESA Nº17 BIS.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 1.892,66 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº 20200009229, de 2020-07-31, por importe de 1.892,66 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 68,86 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº 20200009756, de 2020-08-11, por importe de 68,86 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 987,43 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº 202000010667, de 2020-08-31, por importe de 987,43 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 782,93 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº 202000012353, de 2020-09-30, por importe de 782,93 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 359,79 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº 202000013971, de 2020-10-30, por importe de 359,79 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 358,96 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº 202000015270, de 2020-11-27, por importe de 358,96 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 325,95 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº 202000016563, de 2020-12-30, por importe de 325,95 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 340,11 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 20210000822, de 2021-01-29, por importe de 340,11 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 728,77 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 20210002017, de 2021-02-26, por importe de 728,77 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 474,57 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 20210003692, de 2021-03-30, por importe de 474,57 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 397,04 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº 20210005595, de 2021-04-30, por importe de 397,04 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 723,23 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº 20210007411, de 2021-05-31, por importe de 723,23 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 867,98 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº 20210009391, de 2021-06-30, por importe de 867,98 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 436,70 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº 202100010832, de 2021-07-29, por importe de 436,70 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 776,70 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº 202100012403, de 2021-08-30, por importe de 776,70 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 560,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº 202100013997, de 2021-09-29, por importe de 560,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 210,66 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 18:** Factura nº 202100015698, de 2021-10-29, por importe de 210,66 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 577,67 €, que resulta acreditada mediante los siguientes

documentos adjuntos:

- **DOC. 19:** Factura nº 202100017244, de 2021-11-30, por importe de 577,67 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 280,59 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 20:** Factura nº 202100018655, de 2021-12-30, por importe de 280,59 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 65,97 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 21:** Factura nº 20220001128, de 2022-01-31, por importe de 65,97 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deudora solo ha satisfecho 1.888,37 €, por lo que actualmente permanece impagada la suma de 9.328,20 € lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la

Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **IVAN JARA SANCHEZ** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 9.328,20€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Cordoba para Cordoba a lunes, 27 de noviembre de 2023.